

RESOLUCIÓN No. 01819

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER25012 del 20 de junio de 2008, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Carrera 30 N° 39 A – 54, sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 009940 del 15 de julio de 2008 y con fundamento en éste, expidió la Resolución 2200 del 31 de julio de 2008, por la cual se negó el registro nuevo al elemento de publicidad exterior visual, acto notificado personalmente el 11 de agosto de 2008 al señor Luis Manuel Arcia Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599.

Que mediante radicado 2008ER35477 del 19 de agosto de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2200 del 31 de julio de 2008.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 014234 del 26 de septiembre de 2008, emitió la Resolución 3892 del 14 de octubre de 2008, repuso la Resolución 2200 del 31 de julio de 2008 y otorgó registro publicitario al elemento tipo valla tubular ubicada en la Carrera 30 No. 39 a 54, sentido Sur – Norte,

RESOLUCIÓN No. 01819

actuación que fue notificada el 15 de octubre de 2008 al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA.

Que mediante radicado 2009ER26477 del 08 de junio de 2009 (según información contenida en la Resolución 7755 de 2009), la sociedad **VALTEC S.A.** manifestó la decisión de ceder el registro sobre el elemento ubicado en la Avenida Carrera 30 N° 39 A – 54, sentido Sur - Norte, a la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con Nit. 860.033.616-9 y en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009, notificada personalmente el 19 de noviembre de 2009 y ejecutoriada el 27 de noviembre de 2009, autorizó la cesión del registro otorgado mediante Resolución 3892 del 14 de octubre de 2008.

Que en virtud del radicado 2010ER56522 del 10 de octubre del 2010, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **EDARCO S.A.** con Nit. 860.033.616-9, presentó solicitud de prórroga del registro del elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 39 A - 54 Sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 201100350 del 19 de enero de 2011 (según información contenida en la Resolución 3873 del 21 de junio del 2011) y con fundamento en éste, se expidió la Resolución 3873 del 21 de junio de 2011, otorgando a la sociedad **EDARCO S.A.**, con Nit. 860.033.616-9, prórroga del registro del elemento tipo valla comercial ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 39 A – 54, sentido Sur – Norte, actuación notificada personalmente el 12 de octubre de 2011 y ejecutoriada el 20 de octubre de 2011.

Que mediante radicado 2012ER021383 del 14 de febrero de 2012, la sociedad **EDARCO S.A.**, demuestra un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S., respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 39 A - 54 Sentido Sur - Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8, allegó radicado 2012ER021383 del 14 de febrero de 2012, en que aceptó la cesión de derechos del registro otorgado del elemento de Publicidad Exterior Visual, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 39 A - 54 sentido Sur - Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en virtud del radicado 2013ER138665 del 16 de octubre del 2013, la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8, a través de su representante legal, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, presentó solicitud de prórroga del registro del elemento tipo valla comercial tubular de la Avenida Carrera 30 No. 39 A - 54 sentido Sur – Norte, localidad de Teusaquillo de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01819

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00559 del 19 de febrero de 2014, "**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", actuación que fue notificada a la sociedad la sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8 el 15 de mayo de 2014 y a la sociedad **EDARCO S.A.** el 15 de mayo de 2014, con ejecutoria del 30 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 09181 del 26 de diciembre del 2016, que concluyó:

(...)

- 1. OBJETO:** Verificar el cumplimiento del requerimiento técnico No. 2014EE160487 del 29/09/2014, a fin de establecer si es procedente que se expida prórroga del registro prorrogado mediante la Resolución 3873 del 21 de Junio de 2011, notificada el 12 de Octubre de 2011, ejecutoria 20 de Octubre de 2011 de un Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular.

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20/24	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

RESOLUCIÓN No. 01819

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*8. Texto de Publicidad	JARROHINCHAS AGUILA	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Sur - Norte	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 1	EJE VIAL AV. CARRERA 30/AV.CIUDAD DE QUITO	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, De la Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

RESOLUCIÓN No. 01819

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES		CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*19. Uso del Suelo: SISTEMA DE NORMA URBANA Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - SINUPOT Decreto 190 del 2004. CONCEPTO TECNICO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL RADICADO: No 2016ER216375 del 06/12/2016. "El predio localizado en la Avenida Carrera 30 No 39A-54 NO se encuentra incluido en el inventario de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural." (22/06/2016)				
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*22. Porcentaje de Publicidad	N.A.	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*23. Área vegetal	N.A.	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A.	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

Coordenadas suministradas: 103675 N; 99765 E.

Anexa Carta de Autorización firmada por el señor Ernesto Barrera Correa, Administrador del Edificio Los Arrayanes PH, con la dirección Avenida Carrera 30 No. 39 A - 54, de la ciudad de Bogotá, sin fecha.

a. ANEXO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 01819



5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No.39 A - 54, dirección actual, con orientación –SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER138665 del 16/10/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con lo solicitado en el requerimiento técnico 2014EE160487 del 29/09/2014, CUMPLE.

3. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de Prórroga con Radicado SDA No.2013ER138665 del 16/10/2013, porque cumple con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

RESOLUCIÓN No. 01819

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de su representante legal, el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, mediante radicado 2013ER138665 del 16 de octubre del 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 09181 del 26 de diciembre de 2016, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 01819

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER138665 del 16 de octubre del 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.863274 del 25 de septiembre de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01819

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Literal c) del artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(…) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad

RESOLUCIÓN No. 01819

exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante 2013ER138665 del 16 de octubre del 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 09181 del 26 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01819
COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 o quien haga sus veces o le represente, segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 39 A – 54, sentido Sur - Norte de la localidad de Teusaquillo Bogotá, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01819

Tipo de solicitud:	Expedir segunda prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	URBANA S.A.S. NIT. 830.506.884-8	Solicitud de prórroga	2013ER138665 del 16 de octubre del 2013.
Dirección notificación:	Calle 168 No. 22-48	Dirección publicidad:	Avenida Carrera 30 No. 39 A - 54
Uso de suelo:	NO se encuentra incluido en el inventario de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural	Sentido:	Norte Sur
Tipo de solicitud:	Segunda prórroga	Tipo elemento:	Valla comercial tubular
Vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro y ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01819

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá pagar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 39 A – 54, sentido Sur - Norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas contenidas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 01819

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 o quien haga sus veces, en la calle 168 No 22-48 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: SDA-17-2008-1789

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/07/2017

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017 FECHA EJECUCION: 13/07/2017

Aprobó:

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 01819

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/07/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017